

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

768 Resolución de 7 de enero de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Ciñuela, en Mazarrón.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 3 de diciembre de 2013, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Ciñuela, publicada en el BORM núm. 293, de 20 de diciembre de 2013, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada, el cuál fue resuelto por orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 23 de mayo de 2014, tal y como consta en el expediente administrativo DBC 000539/2011.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 150, de 2 de julio de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Ciñuela en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 7 de enero de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento se ubica a unos 3,5 km al sur del núcleo poblacional de Los López (Totana), junto a la denominada Casa de la Gañuela, entre los parajes de La Gañuela y Los Ruices, en la estribación Nororiental de la Sierra de la Almenara y en la margen derecha de la Rambla del Puntarrón. Se emplaza sobre una zona transformada en la actualidad por el laboreo agrícola y en la que tan sólo se mantiene libre una pequeña loma en el sector central del área arqueológica, a la derecha de la carretera D-2, caracterizada por una densa cobertera arbustiva

2. Descripción

La Ciñuela se identifica con un asentamiento de la Edad del Bronce inicial y pleno (cultura argárica), entre el 2.200 y 1.500 antes de Cristo situado en un cerro (233 m.s.n.m) de escasa entidad (AYALA, 1980) y en el que también se documenta una fase de ocupación posterior de época tardorromana (ss. VI-V d.C.) caracterizada por la presencia de instalaciones industriales Fue documentado por primera vez por los hermanos Siret a finales del siglo XIX (SIRET y SIRET, 1890), quienes realizaron una cata en el cerro emplazado al sur de la carretera y tres cortes mas en un relieve, actualmente destruido, situado al norte de la carretera, en los cuales documentaron estructuras constructivas y cerámicas realizadas a mano de época argárica.

Posteriormente, en 1973 y 1974, A. Zamora y S. Agüera realizaron excavaciones arqueológicas en el cerro situado al sur de la carretera, de las cuales Zamora publicó una breve noticia en el Noticiario Arqueológico Hispánico (ZAMORA, 1976). Se documentó un gran muro longitudinal al que se adosarían algunas de las viviendas, cuyos techos estaban formados por un entramado de madera y cañas atadas con esparto y revestidas de barro y materiales arqueológicos tales como un hacha de bronce y otras de piedra, puntas de flecha, pesas de telar y fragmentos de material cerámico. Destaca la aparición de un hogar marcado con tres piedras sobre las que se situaba una olla ovalada grande con restos en su interior de caracoles y huesos de animal, así como pesas de telar. De época romana, en el primero de los cabezos, hay noticias (AMANTE, 1985) de una estructura cuadrangular de unos 6 m. de longitud realizada con muros de piedra y, en el sureste del cabezo, de una balsa romana realizada con muros de mortero de cal y acabado de opus signinum, con una parte excavada en la roca natural (8 x 8 m. aprox.). Al norte del cabezo principal, en la vaguada entre ambos cabezos, en dirección hacia la rambla se localizaba una mancha circular rojiza correspondiente a un horno, posiblemente romano, aunque sin material asociado. M. Amante describe uno de estos hornos como una estructura circular, confeccionada a ras de suelo de 3,26 m. de diámetro interior y 3,36 m.

exterior. Este horno se enclava a 9,5 m. al sur de otro de similares características que ya era conocido de antiguo. En el entorno cita fragmentos de cerámica común romana y un cuello y asas de anforilla para salazón o encurtidos del tipo Keay XXVI. Los hornos están actualmente cubiertos por aportes de tierras. A partir del carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento: El primero (zona 1), se ubica tanto en el pequeño cerro conservado al sur de la carretera, como en los terrenos situados en el lado opuesto de la carretera, y se caracteriza por ser la zona en la que tuvieron lugar las intervenciones arqueológicas realizadas tanto por los Siret como por Zamora y donde actualmente aun se localizan estructuras de habitación, con zócalos de muros de piedra a hueso. Se documentan igualmente, materiales arqueológicos en alta densidad. Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), que comprende el resto del área arqueológica y en la que se ubican los elementos observados por M. Amante, así como la dispersión de materiales arqueológicos en menor densidad.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular que se ajusta en su fachada norte y noroeste a un camino de tierra de uso agrícola, mientras que el resto de la delimitación discurre por campos de cultivo sin marcadores reconocibles en el terreno

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los restos estructurales (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo, y que se configura además como espacio ambiental y visual inmediato al asentamiento. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=640181.7718 Y=4170688.5670

X=640144.7759 Y=4170594.7239

X=640133.0334 Y=4170573.4553

X=640094.2092 Y=4170542.8440

X=640052.7719 Y=4170526.4183

X=639987.0694 Y=4170528.2849

X=639942.6456 Y=4170543.2173

X=639907.9278 Y=4170556.6564

X=639974.0036 Y=4170605.9333

X=639996.0288 Y=4170639.5311

X=640078.5668 Y=4170707.3553

Todo ello según planos adjuntos

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Ciñuela es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, autorizándose expresamente las labores de cultivo y riego en invernadero incluyendo el mantenimiento y reparación de las estructuras, siempre que las mismas no afecten a cotas del terreno original inalteradas. Cualquier actuación que implique cambio de usos o remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique cambio de usos o remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



